

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00092-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA.
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

Valledupar, 19 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00092-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA.
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00092-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA.
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

Valledupar, 13 de mayo de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020.

Examinada la demanda, se observa que no se puede comprobar que el demandante envió el poder conferido a su apoderado desde su correo electrónico personal, de manera que no se cumple con lo establecido en el Art. 5º del Decreto 806 de 2020, y tampoco se cumple con lo dispuesto en el Art. 74 del Código General del Proceso aplicable a este procedimiento, por ausencia normativa, es decir, tampoco tiene nota de presentación personal.

Por otra parte, hizo caso omiso de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, el cual ordena que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, y en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos por correo certificado.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de cinco (05) días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00092-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA.
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago

